*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires en las causas FBB 23042923/2005/3/RH3 'Ruppel, Lidia Mabel y otro c/ Provincia de Buenos Aires y otros s/ daños y perjuicios' y FBB 24012292/2005/4/RH3 'Ancella, Marcelo Darío y otros c/ Dirección General de Cultura de la Provincia de Buenos Aires y otros s/ daños y perjuicios'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímase a la recurrente en la causa FBB 23042923/2005/3/RH3 para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito según lo previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91 y declárase perdido el depósito efectuado en los términos del art. 286 del código de rito en la causa en la causa FBB 24012292/2005/4/RH3; y hágase saber al apelante que, en el término de 5 días, deberá integrar la suma faltante en concepto de intereses. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, una vez acreditado el pago mencionado, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímase a la recurrente en la causa FBB 23042923/2005/3/RH3 para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito según lo previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91 y declárase perdido el depósito efectuado en los términos del art. 286 del código de rito en la causa en la causa FBB 24012292/2005/4/RH3; y hágase saber al apelante que, en el término de 5 días, deberá integrar la suma faltante en concepto de intereses. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, una vez acreditado el pago mencionado, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis